



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2020. Pasa al Despacho para proveer, con solicitud de admisión de la acción de tutela sometida a reparto C y asignada al presente juzgado conforme secuencia 6206 en dos archivos, se radica bajo el número 2020 -00170.



SHIRLEY TATTIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, el suscrito Juez Treinta y Ocho Laboral (38) del Circuito de Bogotá D.C. **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por BIBIANA ESPERANZA ALVAREZ CARDONA con CC. 24.731.805 contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se VINCULA DE OFICIO a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, para que, en el término legal de 48 horas contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe y se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela por la parte accionante, respecto de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En especial, sobre el proceso de selección para proveer 74 vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC N° 75765 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del proceso de selección N° 740 de 2018- Distrito Capital, específicamente lo atinente a la publicación de la lista de elegibles mediante la Resolución N° 6052 del 11 de mayo de 2020.

ahora bien, la accionante solicita como **Medida Provisional**, que en aras de evitar un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender la Resolución N° 6052 del 11 de mayo de 2020.

Al respecto, cabe señalar que lo solicitado por vía de medida provisional implica decidir anticipadamente el fondo de lo que se reclama en el presente diligenciamiento, siendo de anotar que no se advierte la presencia de un perjuicio inminente que, de manera urgente, conlleve acceder a lo deprecado por la actora, sin escuchar previamente los argumentos que en su defensa pueda plantear la entidad accionada.

Por lo anterior, no resulta viable acceder a la solicitud de decretar una medida provisional en la forma deprecada por la accionante.

Por secretaria, **LÍBRESE OFICIO** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la vinculada SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, indicando que los informes y las manifestaciones que hagan, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentados dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la tutela, acorde con lo



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

previsto en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerle, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y su anexo, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Adicionalmente, de manera inmediata, por el medio más expedito, notifíquese a los elegibles y a quienes en provisionalidad desempeñen los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno correspondiente a la OPEC N° 75765 ofertado a través del proceso de selección N° 740 de 2018- Distrito Capital y para el efecto se dispone REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO para que procedan a:

- a. Publicar en la misma página en que dan publicidad a sus actos, la solicitud de tutela, informando el inicio de esta actuación judicial, con el fin de convocar a quienes tengan interés en el trámite, para que, si es del caso, intervengan en el mismo.
- b. Acreditar ante este Despacho en el término de un (1) día, el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Las accionadas deberán advertir a los interesados que sus alegaciones pueden ser remitidas a la secretaria de este Juzgado, al correo jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

c.v.s.